

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 19 de octubre del 2023
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ SERNA C.C 1.085.270.472.
DEMANDADOS: OLMIS ERNESTO RAMOS ORTIZ C.C 14.801.176.
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00868 -00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2837

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite presentado por MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ SERNA C.C 1.085.270.472 contra OLMIS ERNESTO RAMOS ORTIZ C.C 14.801.176, en el cual se aprecia el siguiente defecto:

En los hechos y pretensiones de la demanda, el apoderado judicial de la parte ejecutante indica:

“HECHOS: PRIMERO: El demandado Olmis Ernesto Ramos Ortiz, aceptó incondicional e indivisiblemente a pagar a Miguel Ángel Ordoñez Serna, las siguientes sumas de dinero, contenida en LETRA DE CAMBIO por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000) el día 13 de marzo del 2021 **vencimiento 14 de marzo del 2022**. SEGUNDO: El pago del instrumento precitado debía hacerse el día **14 de marzo de 2022**, en la ciudad de Cali a la orden del demandante.”.

En las PRETENSIONES, solicita: “PRIMERA: Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.000.000) el día 13 de marzo del 2021 **vencimiento 14 de marzo del 2022**, suscrito por la demandada a favor de la parte demandante. SEGUNDA: Por el valor de los intereses corrientes máximo legal sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de marzo del 2021 hasta el **13 de marzo del 2022**. TERCERA: Por el valor de los intereses comerciales moratorios máximo legal sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día **14 de marzo del 2022** hasta el momento en que se efectúe el pago total.”

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda esgrimidos y las pretensiones, y revisada la letra de cambio S/N, se encuentra que la fecha de vencimiento corresponde al **13 de marzo de 2021**, es decir, la misma fecha de creación del título valor, por lo tanto, no es claro para el despacho lo narrado en los hechos y lo pretendido en la demanda ya que no tiene concordancia con lo estipulado en el título valor.

Sírvase corregir dicho defecto conforme lo ordena numeral 4° del artículo 82 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 20 de octubre del 2023

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485249e7fe49bf941778fa0c18eeb5a474e17d59a3ee41519bdc4c3ad10d097c**

Documento generado en 18/10/2023 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>